



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



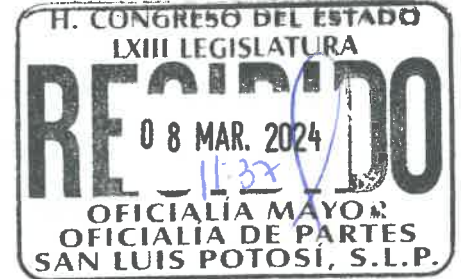
(5)

**morena**  
La esperanza de México

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

009640

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.-**



El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo del Estado tiene como función principal el estar reformando las leyes vigentes o en su momento elaborar nuevas disposiciones legislativas, esto de acuerdo a las necesidades y hechos reales que se presenten en el entorno del cual el Diputado es el representante, esto se traduce en iniciativas de ley, y, cada Legislador presenta sus iniciativas para crear o modificar la ley, con el objetivo de coadyuvar para el bienestar de la población.



La ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, señala cual es el procedimiento a seguir una vez que se ha presentado una iniciativa, y una parte importante de ese procedimiento lo es el tiempo para dictaminar dicha iniciativa, es decir es el periodo mediante el cual la Comisión a la que fue turnada la iniciativa estudia la procedencia o no de la misma, el periodo que se señala es el de seis meses para y en caso de que se necesite de más tiempo para el estudio, el análisis y la investigación del tema, se podrá prorrogar hasta en dos periodos de tres meses cada uno.

Las estadísticas que se vienen manejando desde hace tiempo y en legislaturas anteriores, muestran un desequilibrio muy notorio entre el número de iniciativas que se presentan en cada Sesión Plenaria y el número de dictámenes que definen las propuestas que se turnaron para su trámite.

Por tal motivo, considero que las comisiones dictaminadoras deben de emitir su dictamen en un periodo de tiempo más corto, esto entendiendo que existe carga de trabajo, pero también lo es que actuando de manera más dinámica, se puede incrementar los asuntos atendidos y resueltos, y con esto darle un mayor equilibrio, con lo que se verá traducido en beneficios para la sociedad, al reformarse la ley o leyes que son necesarias para dar certeza a cada una de las necesidades que se presenten.

Por lo tanto, propongo a esta Soberanía, que se reduzca el plazo para dictaminar cada iniciativa, estableciendo un tiempo de cuatro meses y prórrogas de dos meses para finiquitar dicho proceso.



Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 92.- El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes,</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes,</p>



*“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

<p>en un término máximo de seis meses.</p> <p>Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una.</p> <p>La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.....</p>	<p>en un término máximo de <b>cuatro meses</b></p> <p>Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de <b>dos meses</b> cada una.</p> <p>La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.....</p>
---	---

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 157. La presidenta o el presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan	ARTÍCULO 157. La presidenta o el presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan



sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a las y los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

I.- Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;

II.- Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la

sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a las y los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

I.- Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;

II.- Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la



que informarán por escrito al promovente o promoventes, y

III.- Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.....

que informarán por escrito al promovente o promoventes, y

III.- Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de **cuatro meses** contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de **dos meses** cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.....



Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se REFORMA el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de **cuatro meses**

Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de **dos meses** cada una.



La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.....

**SEGUNDO.-** Se REFORMA el artículo 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157. La presidenta o el presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a las y los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

I.- Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;

II.- Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y





ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

III.- Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de **cuatro meses** contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de **dos meses** cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.....

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

San Luis Potosí, S.L.P., 08 de Marzo del 2024

**ATENTAMENTE**

**DIP. CUAHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

